Puerto Madryn, de marzo de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante providencia de fecha 03 febrero de 2026 se intimó a la demandada para que en el plazo improrrogable de cinco días acredite en autos el pago de los honorarios reclamados, bajo apercibimiento de disponer el embargo solicitado.

Mediante ID 2237694 la accionada solicitó que a fines de poder culminar el trámite de pago de las sumas reguladas los letrados actuantes acompañen los correspondientes comprobantes de sus honorarios, ya sean facturas o recibos. A tales efectos, acompañó dictamen de la Dirección de Finanzas del ISSyS donde se aclara y fundamenta la exigencia de dicha obligación.

Contestan traslado los letrados (ID 2240802) indicando que, la manda judicial no requiere actividad alguna por esta parte; solo exige el pago por parte del deudor bajo apercibimiento ante su incumplimiento de trabar embargo.

Explican que lo solicitado por la accionada resulta a todas luces improcedente dado que los dictámenes no tienen carácter vinculante, no poseen fuerza ejecutoria ni fundamentan la exigencia de la obligación. Cuenta con el expediente judicial como documentación respaldatoria suficiente, donde consta la obligación de pago de los honorarios a los fines de efectuar el depósito judicial. Por otra parte, según lo oportunamente indicado, ya se encuentra efectuada la previsión presupuestaria para el año 2025 e informando que disponía de tiempo hasta el 31/12/2025 para efectuar el depósito judicial, que de hecho no fue efectivizado.

Señalan que, una vez que hayan percibido los honorarios adeudados, se emitirán los recibos correspondientes, los cuales estarán a disposición de la demandada para su retiro. En autos, agregan la prestación profesional no ha

concluido y la ejecución de honorarios continúa ante la demora en el pago del importe debido.

II. De las actuaciones se colige que con fecha 03/02/26 se intimó a la demandada a que acredite el pago de los honorarios correspondientes a los letrados de la actora. Mediante ID 2220766 la accionada requirió se acompañen las correspondientes facturas de honorarios de ambos profesionales. Tal extremo lo reitera mediante su presentación ID 2237694 a la que adjunta un dictamen de la Dirección de Finanzas del ISSyS mediante el que *"fundamenta la exigencia de dicha obligación*".

Sin desconocer que tales opiniones no tienen carácter vinculante ni tampoco cimientan el requerimiento de mención, es dable referirse al acápite III del mismo, donde se expresa que *"La RG (AFIP) N° 1415/2003 reconoce que los profesionales universitarios pueden respaldar sus operaciones mediante la emisión de recibos, sin que resulte obligatoria la factura en todos los casos. En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente tributario, no resulta indispensable la emisión de factura si el régimen específico del profesional habilita la utilización de recibo como comprobante válido".* De lo expuesto deviene la no obligatoriedad de la emisión de factura por parte de los profesionales actuantes.

Con referencia a la documentación respaldatoria que identifique el concepto y determine el monto, permita la registración contable y la imputación presupuestaria, cabe recordar que según presentación de fecha 23/10/2025 (ID 2112706) la accionada informó que "…*las sumas correspondientes a honorarios fueron oportunamente previsionadas para el año en curso*…", por lo que es dable dejar sentado que tales requisitos se han cumplimentado con anterioridad, en forma estricta y sin inconvenientes.

Desde esta perspectiva, cabe recordar que los emolumentos reclamados devienen de una orden judicial y habrán de depositarse en una cuenta

correspondiente a las presentes actuaciones, por lo que la exigencia de documentación respaldatoria válida (Ley II-76) la provee el mismo registro judicial que los determina y en donde deben depositarse los estipendios para ser percibidos por los letrados.

En consecuencia, atento lo solicitado por los recurrentes, corresponde intimar a la demandada a fin de que en el plazo de cinco (05) días deposite en la cuenta de autos la suma de pesos ciento setenta y siete mil setecientos setenta y tres con ochenta centavos ($ 177.773,80), bajo apercibimiento de ejecución

De conformidad con lo hasta aquí expuesto y fundamentado,

RESUELVO:

I. **INTIMAR** al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut a fin de que en el plazo de CINCO (05) días deposite en la cuenta de autos la suma de pesos ciento setenta y siete mil setecientos setenta y tres con ochenta centavos ($ 177.773,80), bajo apercibimiento de ejecución.

II. REGISTRESE, notifíquese.

REGISTRADA BAJO N° /26 SICA